

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicado: 1100131-10-027-2020-00126-00

Demandante: Encarnación Arévalo.

Demandados: Luis Carlos Peña Arévalo, Miguel Ángel Peña Arévalo, Luz Nelly Peña Rivera, Luis Fernando Peña Vera y herederos indeterminados del causante Deogracias Peña Borda.

Asunto: Audiencia virtual (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C. S. de la J, y art. 372 párrafo y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 08: 40 am del 13 de marzo de 2023.

Fin audiencia: 09:19 am del 13 de marzo de 2023.

COMPARECIENTES: Encarnación Arévalo C.C. 41.453.703 y su apoderado Dr. Wilson Albeiro Murillo Herrera C.C. 79.922.443 y TP 201.297 C. S. de la J.; Luis Carlos Peña Arévalo C.C. 80.192.823, Miguel Ángel Peña Arévalo C.C. 1.014.203.489 y su apoderada Dra. Satul Lucero Vera Patiño C.C. 1.049.794.506 y TP 251.792 C. S. de la J.; Dr. Pedro Pablo Parra Duarte C.C. 13.843.781 y TP 55.968 C. S. de la J.

Por lo expuesto el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: DECLARAR IMPRÓSPERA la excepción genérica propuesta por el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante DEOGRACIAS PEÑA BORDA, conforme con lo razonado en la motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de unión marital de hecho entre ENCARNACIÓN ARÉVALO y DEOGRACIAS PEÑA BORDA identificados con las C.C. 41.453.703 y 17.167.042 respectivamente, desde el 23 de noviembre de 1983 hasta el 18 de marzo de 2019, de conformidad con lo motivado en este fallo.

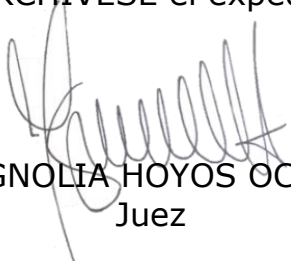
TERCERO: DECLARAR surgida la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes ENCARNACIÓN ARÉVALO y DEOGRACIAS PEÑA BORDA desde el 23 de noviembre de 1983 hasta el 18 de marzo de 2019 en virtud de lo considerado en la motiva.

CUARTO: Declárese disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes por virtud del mandato del literal a) del artículo 5 de la ley 54 de 1990.

QUINTO: INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de nacimiento de la demandante y en el libro de varios. Decreto 1260 de 1970. OFÍCIESE.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: En firme la decisión ARCHÍVESE el expediente.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/28c959d0-c469-4cd6-8697-0da19fe2257c?vcpubtoken=d760a1bb-ae6a-491e-9da3-38a1196c7e86>

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ec9cec3b25172f358d7cb861328d7eb71235df9562f3448e71ef919eb404d6**

Documento generado en 14/03/2023 11:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>